

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REGLAMENTO GENERAL**

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE HA DE OBSERVAR EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, REDACTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

**Sección primera.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

*De la instrucción de los expedientes.*

(CONTINUACIÓN.)

Art. 32. Además del extracto preceptuando en el artículo anterior, constarán anotados en el Registro especial de Negociado respectivo todos los trámites que se comuniquen á los reclamantes, copiándose sustancialmente el acuerdo que ponga fin á la reclamación.

Art. 33. Hecho el extracto se entregará el expediente al Jefe de Sección ú Oficial á quien corresponda el despacho del Negociado, y éste funcionario en un término igual al señalado para el extracto, informará á continuación lo que estime procedente.

Art. 34. El Jefe de Sección ú Oficial respectivo, dará cuenta inmediatamente al Ministro, Subsecretario ó Director, según corresponda, de los ex-

pedientes que tengan estado, incluyéndolos en el índice que formará por duplicado y que expresará el número de orden, y un extracto sucinto del asunto que motive la resolución propuesta: uno de estos índices quedará en la Subsecretaría ó Dirección, y el otro se devolverá al Negociado con los expedientes á que se refiera.

Art. 35. Los expedientes cuya resolución haya de ser por acuerdo del Consejo de Ministros, contendrán, además de los informes relativos al particular, un extracto del asunto redactado con claridad y concisión.

También se incluirá un proyecto de minuta de Real decreto en los casos en que haya de expedirse la resolución en dicha forma.

Art. 36. Cuando por alguna Dirección ó Sección de la Subsecretaría deba proponerse medidas que requieran resolución de Real orden sobre algún asunto que no haya motivado expediente, el Director general ó Jefe de Negociado formulará una exposición ó nota de las razones que aconsejen el acuerdo, y en su vista recaerá la providencia. Pero si la moción ó propuesta formulada por una Dirección ó Negociado se apartase de lo establecido sobre el particular en disposiciones ministeriales, además de los fundamentos que determinen la necesidad ó conveniencia de lo que propongan, se consignará expresa y terminantemente qué preceptos rigen en el asunto y la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

Art. 37. Los informes serán reclamados de la Corporación que determinen las disposiciones especiales. A falta de éstas, y en cualquier estado del expediente, podrá el Ministro consultar á la que tenga por conveniente.

Art. 38. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el asunto en que haya dado dictamen el Consejo de Estado en pleno no podrá remitirse á informe de ningún otro cuerpo ni oficina del Estado, y en los despachados

por las Secciones del mismo sólo podrá ser oído el Consejo en pleno, según artículo 67 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo.

Los expedientes que se consulten al Tribunal Supremo, sólo podrán pasar después á informe del Consejo de Estado en pleno.

Art. 39. Cuando, previo dictamen del Negociado sobre el fondo, se acuerde oír al Consejo de Estado en pleno, ó alguna de sus Secciones, se remitirán al mismo los documentos necesarios y el extracto y notas que constituyen el expediente, relacionándolos en índice detallado.

Si el expediente forma parte de otro general, se hará uno parcial, desglosando los antecedentes relativos al asunto de que se trate y acompañando las oportunas copias del extracto y notas referentes al caso, autorizadas por el Subsecretario.

Art. 40. Son días hábiles para la sustanciación de los expedientes todos los del año, menos los domingos, fiestas enteras, religiosas ó civiles, y aquellos en que esté mandado ó se mande que vaquen las oficinas.

En casos de urgencia se habilitarán los días inhábiles.

Art. 41. En los plazos señalados por días en este reglamento se contarán sólo los hábiles, y en los que lo sean por meses los días naturales.

Cualquier plazo que concluya en día inhábil se considerará prorrogado al primero hábil siguiente.

Art. 42. Los términos comenzarán á correr en cuanto á los funcionarios y particulares desde el día siguiente inclusive al del recibo de la instancia ó expediente, ó al de la notificación en forma de la resolución dictada.

Art. 43. Cuando para una diligencia administrativa, no este prescripto término, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La inscripción en el Registro general quedará hecha en el mismo día en que se reciban los documen-

tos, á no ser que esto tuviera lugar una hora antes de cerrarse la oficina, en cuyo caso podrá practicarse la inscripción en el día siguiente.

Segunda. Regirá igual término para el Registro particular en el Negociado.

Tercera. Cuando haya que pedir informes á un Tribunal, Corporación ó funcionario dependiente de este Ministerio, se fijará el término para su devolución, que no será menor de ocho días, ni excederá de un mes.

Cuarta. Si se reclamase el informe á alguna dependencia ó funcionario que resida fuera de la Península se ampliará el plazo fijado en la regla anterior, á dos meses para las islas Canarias, cuatro para las Antillas y ocho para Filipinas.

Quando únicamente se trate de la remisión de documentos, estos plazos quedarán reducidos á la mitad.

Si el informe se pidiera á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, se expresará si ha de evacuarse con urgencia para que se sirva despacharlo antes de que transcurra el plazo de dos meses que señala la base 5.ª del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Quinta. Los acuerdos de tramitación se dictarán dentro del término de ocho días y de quince los demás.

Sexta. En casos extraordinarios los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos establecidos en las reglas anteriores, expresando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la regla 4.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

Séptima. Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

(Se continuará.)



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

## RECTIFICACIÓN

En el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 242, correspondiente al día 23 del actual, se han cometido varios errores de imprenta, y para subsanarlos se inserta á continuación la cantidad verdadera que corresponde á cada Ayuntamiento de los que estaban equivocados.

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por						TOTAL		Cupo para cubrir el déficit del presupuesto provincial	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
Brieba . . . . .	4105	19	115	50	1060	"	5280	69	788	63
Canales. . . . .	7206	72	314	60	2365	"	9886	32	1476	44
Castroviejo. . . . .	2078	45	77	"	587	50	2742	95	409	64
Muro de Aguas . . . . .	6418	70	22	"	1975	"	8415	70	1256	82
Rivas . . . . .	3163	23	95	70	440	"	3698	93	552	41
San Torcuato . . . . .	4047	19	85	80	382	50	4515	49	674	35
San Vicente . . . . .	52518	85	3165	04	9980	"	65563	89	9791	44
La Santa . . . . .	1610	84	"	"	537	50	2148	34	320	84
Tudélilla . . . . .	11518	83	550	"	2360	"	14428	83	2154	83
Villanueva de Cameros. . . . .	2418	29	540	20	1150	"	4108	49	613	57
Villar de Torre. . . . .	4460	67	287	10	1177	50	5925	27	884	89
Zarzosa . . . . .	2938	84	105	60	830	"	3874	44	578	60
Zarratón de Rioja. . . . .	12997	98	228	80	1467	50	14694	28	2194	47

Logroño 25 de Abril de 1890.—El Presidente, Miguel Salvador.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

1.ª enseñanza.

Por error involuntario en la relación de escuelas vacantes remitida por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, figura anunciada, en el último edicto de convocatoria á oposiciones, la de niñas de dicha capital con 546 pesetas por compensación de retribuciones, en vez de 317 con 30 céntimos que le corresponden.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 18 de Abril de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### Sección Judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por D.ª Benigna Palacios, viuda; D.ª Narcisa Villanueva y Ortega, también viuda, en concepto de madre y representante legal de los menores don Luis y D. Javier Palacios y Villanueva; D. Celso Armentia y Martínez de Yuso, como marido y representante legítimo de D.ª Tomasa Palacios y Villanueva y apoderado además de D.ª Melitona Palacios y Villanueva, de estado casada, residente en Puerto Príncipe (isla de

Cuba) y los demás vecinos de esta capital, y por último el Procurador D. Remigio Vidaurreta como apoderado de D. Ciriaco Palacios Martínez, vecino de Alsasua, en Navarra, se han promovido autos de abintestato de D.ª Tomasa Palacios y Martínez, esposa que fué de don Antonio Villanueva, fallecido en esta ciudad el treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, solicitando se les declare herederos por ser sobrinos segundos de la misma y sus más próximos parientes conocidos la D.ª Benigna Palacios y García Jalón, el D. Ciriaco Palacios y Martínez y los cuatro hermanos D.ª Melitona, D.ª Tomasa, D. Luis y D. Javier Palacios y Villanueva.

Y por providencia de ayer he acordado la práctica de la información de testigos ofrecida con citación fiscal y conforme con lo prevenido por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se publique aquella pretensión en los sitios públicos de esta ciudad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á todos los que se crean con derecho á la herencia de la D.ª Tomasa Palacios y Martínez, igual ó mejor que los relacionados, comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pedro Pancorbo.

Don José María Arrese Martínez, actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra,

Certifica y da fe: Que en el sumario instruido en este Juzgado

contra Pedro Gurrea Ferrer y otro, por hurto de pajón, se halla el edicto que dice así:

*Edicto.*—D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Gurrea Ferrer, soltero, de veinticinco años, bracero del campo, licenciado del Ejército de Ultramar, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Eulalia, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días contados desde la inserción de este edicto á oír la notificación, delación y emplazamiento del auto de conclusión dictado en veintiuno de los corrientes, en causa que contra el mismo y otro se ha instruido por hurto de pajón; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.—Al propio tiempo ruego é intereso á las autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre, Regente del Reino, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionado Pedro Gurrea Ferrer, el cual es de las señas siguientes: estatura y facciones regulares, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color amarillento, propio de los no aclimatados en las posesiones americanas, sin otras señas particulares que le distinga, vistiendo al estilo de este país.—Dado en Calahorra á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, José María Arrese.

El edicto inserto concuerda con

su original. Y para que pueda tener efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, se expide este testimonio, visado por el Sr. Juez, en Calahorra á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa.—José María Arrese.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Abelardo Marroquín.

### ANUNCIOS OFICIALES

El día 4 de Mayo próximo venidero y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los derechos de las especies en conjunto de consumos, cereales y sal de esta localidad, con venta libre comprendidas en la tarifa vigente y en la de alcoholes para el año económico de 1890-91, con sujeción á la tarifa que se inserta en el expediente, pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento y reglas del reglamento. El importe de los derechos y recargos es en total 1275'63 pesetas. Se advierte que, despues de cubierto el cupo y recargos dichos se admitirán pujas á la llana, y para hacer posturas será indispensable depositar previamente el 2 por 100 de mencionado total como garantía, y la fianza que ha de presentarse el rematante será con arreglo al reglamento, no excediendo de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, cumpliendo con el art. 49 del Reglamento vigente.

Cañas 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Laureano Merino.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS. 1 por 100 sobre el producto bruto.

3.<sup>er</sup> trimestre de 1889-90.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento publicada por la Administración de Contribuciones en el BOLETIN OFICIAL núm. 224, del día 31 de Marzo último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que se les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	NOMBRE DE LAS MINAS	TERMINO EN QUE RADICAN	CLASE DE MINERAL	Productos declarados en quintales métricos	Precio del quintal á boca de mina Pts. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación Pts. Cts.	Fecha en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Turruncún Préjano Arnedillo Villaroya	Hulla					10 Abril 1890	
Viuda de D. Eugenio Pérez.	D. Juan Cruz Larrea	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Préjano	Idem					10 ídem ídem	
D. José Marraco Rocatallada.	Sin representante	Santa Isabel.	Idem	Idem	190	2 "	3 80	6 "	7 ídem ídem	
Sres. Hijos García Perujo.	D. Julián Hermosilla	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Ezcaray	Hierro					2 ídem ídem	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer	Sorpresa y Fortuna.	Idem	Idem					10 ídem ídem	
Viuda de D. Agustín Castell.	Idem	Santa Elena.	Idem	Idem					10 ídem ídem	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde	Marte.	Idem	Idem					10 ídem ídem	
D. Prudencio Calleja.	Sin representante	La Casualidad y Esperanza.	San Vicente	Lignito					9 ídem ídem	
D. Francisco Achútegui.	Idem	El Porvenir y la Casualidad.	Haro	Salitre y lignito (Kanin)	80	5 50	2 80	8 "	16 ídem ídem	
D. Ramón Mediavilla.	D. Hipólito Mesanza	Herrera.	Idem	Sal común				7 50	10 ídem ídem	
D. Amador de Guilarte.	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Alcanadre	Sulfato de Sosa					Sin presentar	
D. Manuel Mamerto Galán.	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Anguiano Matute Tobia	Cobre					9 Abril 1890	
D. José Félix de Vitoria.	D. Walter Horne.	Valbarco, Camporquiz, Peñahelechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajuercas, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Viguélas, Sancho Rubeldo y Sebastián.	Viniestra de Abajo Idem de Arriba Villavelayo Ventrosa Canales Mansilla Anguiano Ezcaray Pradillo San Román	Cobre Plomo Hierro y otros Plomo y otros Cobre, plata y otros					8 ídem ídem	
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Rivas	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia	Ezcaray	Plomo y cobre argentífero					18 ídem ídem	
D. Fermín González.	Idem	Jacoba.	Ventrosa	Plomo argentífero					8 ídem ídem	
D. Florentino Martínez.	Sin representante	San Miguel.	Ezcaray	Idem Idem					Sin presentar	
D. Tomás Fábregas.	D. Ricardo Orgaz	La Providencia.	Ventrosa	Cobre argentífero					1.º Abril 1890	
D. Marcial Serrano.	Sin representante	Artensia.	Préjano	Lignito					21 ídem ídem	
D. Hipólito Baños.	Idem	Carbonífera.	Rivas	Idem					1.º ídem ídem	
D. Manuel Sanchez Forniles.	D. Andrés Sotelo	César.	Mansilla	Cobre y otros					15 ídem ídem	

Producto de la 2.ª mina.

Id. de las 2 primeras íd.



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo	La Independencia, Prodigio, Maravilla, José María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatosa, Esmeralda, Argentefera, Puritana, Chalcorina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza, y Angusta. Bilbao, Esperanza, y Caridad. Carmen. La Nueva Estrella, Colón, Hilario, y la Positiva. La Margarita. La Ascensión. Santa Engracia y Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fé, y Esperanza. Concepción.	Viniestra de Abajo Idem de Arriba Mansilla Canales Villavelayo Ezcaray Canales Jubera Lasanta Anguiano y Coms. Brieba Jubera Viniestra de Abajo, Idem de Arriba Turruncin	Cobre Plomo Hierro y otros Cobre plata y otros Cobre Cobre y otros Plomo y Cobre Hierro y otros Cobre Cobre argentífero Plomo y cobre argentífero Cobre y otros Lignito	" " " 500 " " " " 100	" " " 5 " " " " 1	" " " 25 " " " " 1	" " " 25 " " " " 5	10 Abril 1890 8 ídem ídem Sin presentar 10 Abril 1890 Sin presentar 9 Abril 1890 10 ídem ídem 9 ídem ídem 21 ídem ídem	(Producto de las 2 primeras minas.
D. Tomás Urizar. D. Felipe Sanz Serrano. D. Joaquín Amela D. Nemesio Rea Alonso. D. Braulio de Pablo. D. Antonio Crespo y comp. D. Jorge B. Sturup. D. Hermenegildo Vivanco.	D. Fermín González Sin representante Idem Idem D. Salustiano Marrodán Sin representante Idem Idem									

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

El Delegado de Hacienda,  
**Luis María de Robles.**

Logroño 23 de Abril de 1890.

### Audiencia de lo criminal de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Certifico: que señalado el día 26 de Mayo próximo para verse en esta capital, ante el tribunal del Jurado, la causa del Juzgado de instrucción de Nájera contra Anselmo Aliende por incendio, y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
D. José Cañas Morga	Cordovín
Francisco Arrieta Arruza	Nájera
Pedro Benito Zamora	Uruñuela
Angel Urbina Matute	Huércanos
Vicente Bernáldez Salgado	Pedroso
Marcos Lope Lope	Baños de río Tobía
Toribio Fernández Rocandio	Canales
Benito Navarro Gómez	Berceo
Pedro Sierra Espiga	Baños de río Tobía
Marcelino González Martínez	Huércanos
Andrés Rubio García	Camprovín
Tiburcio Martínez Parra	Viniestra de Arriba
León Martínez Dueñas	Canillas
Agapito Lozano Alvarez	Matute
Pedro Tuesta Urbina	Hormilla
Pedro Ibáñez García	Bobadilla
Esteban Mínguez Villanueva	Uruñuela
Cosme Fernández García	Tobía
Celestino Cordero de la Riva	Mansilla
Cristobal Matute Estebas	Cordovín
<i>Capacidades</i>	
D. Miguel Basarán Corcuera	Hormilla
Julián Dueñas Rojo	Torrecilla sobre Alesanco
Calixto Osés Torrecilla	Huércanos
Pablo Melón García	Alesón
Dionisio Marín Villar	Alesanco
Fermín Blanco del Río	Nájera
Manuel Marín Alfaro	Torrecilla sobre Alesanco
Gregorio Sáez García	Estollo
Rafael del Cerro Matute	San Millán
Benigno Matute Ureta	Alesanco
Raimundo González Nestares	Alesón
Francisco Estecha Rodríguez	Huércanos
Julián Cereceda Merino	Alesanco
Cándido Marín Alfaro	Id.
Faustino Morga Sierra	Huércanos
Francisco Izquierdo Pérez	Id.
<i>Supernumerarios cabezas de familia</i>	
D. Rufino Mateo García	Logroño
Angel Díaz de Cerio	Id.
Ramos Toledo Luco	Id.
Tomás Cabezón Elizondo	Id.
<i>Capacidades</i>	
D. José Florez Jáudenes	Id.
Santiago Viguera Palacios	Id.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Licdo. Simeón Yerro.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Peñalba.